

ORDENANZA N° 1310/00

Tema: Crea sistema de servicios pasivos (Cementerio)

Sanción: 07 de septiembre de 2000.

Vetada por D.M. N° 789/00

VISTO :

Ley Orgánica de Municipalidades 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que es necesidad reglamentar, en el ámbito del Cementerio Municipal de nuestra ciudad, la prestación de los servicios propios del área por parte del personal municipal que allí cumple tareas, en lo que hace a días no laborales, como sábados, domingos, feriados y en horas inhábiles de días laborales más allá de la jornada normal y ordinaria;

que las particularidades de los servicios públicos que el Estado presta a través del Cementerio Municipal determinan la necesidad de contar con personal disponible para trabajar en cualquier día de la semana, inclusive más allá de la jornada normal de trabajo, sábado, domingos o feriados;

que mirado ello del punto de vista del personal que debe prestar servicios en los días aludidos comporta un mayor trabajo que, consecuentemente acarrea la necesidad de una mayor remuneración para que se mantenga el equilibrio impuesto por el principio constitucional de "igual tarea por igual remuneración";

que ello pone de relieve un vacío normativo, que ha venido siendo rellenado a través de los últimos cuatro o cinco años mediante la práctica de recurrir a la liquidación y pago del mayor servicio prestado como horas extraordinarias de labor;

que así, al comienzo se liquidó la cantidad de horas en días no laborales efectivamente trabajadas por los agentes, después se fijó en horas (con prescindencia del efectivo trabajo o no), número que también, a través de los años, fue variando;

que dicho procedimiento de liquidación y pago es irregular, toda vez que la esencia real del servicio extraordinario prestado por este personal no resulta fielmente contenido por la figura de las horas extraordinarias;

que esa discordia entre la realidad fáctica del trabajo y su encuadre remunerativo ha sido percibida desde el momento mismo en que el estado empleador, decidió abonar un número fijo de horas, con prescindencia de que hubiera que prestar o no servicios en días no laborales del mes a abonar;

que resulta fácilmente entendible que la posibilidad de establecer un sistema de servicios pasivos como figura jurídica, laboral, económica y social, contempla la hipótesis de que el trabajador sabe de antemano qué día y en qué horario tendrá que prestar servicios lo que, a su vez, le permite organizar mejor el tiempo de que dispondrá para atender otros aspectos de su vida, de su familia, de su recreación y de su salud psíquica y física, todos bienes en cuya tutela están interesadas la Constitución y las Leyes que rigen las instituciones de la democracia y del Estado de Derecho;

que en cambio, en el caso del funcionamiento del Cementerio Municipal fuera del horario de la administración, en fines de semanas y feriados, no resulta posible esa planificación y previsión propias de las horas extraordinarias, toda vez que en la gran mayoría de los casos no se sabrá cuándo habrá que realizar una inhumación o una exhumación.

que la norma que se presenta no generaría un gran incremento en el erario ya que la determinación del monto se remitirá al valor hora, y al número de horas que actualmente se pagan por estos conceptos, variando únicamente, el encuadre jurídico, en salvaguarda de la seguridad y continuidad de la prestación del servicio, de la correcta remuneración de los trabajadores, y del respeto de los derechos del mismo.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE,
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

Art. 1º) CREASE en el ámbito del Cementerio Municipal el SISTEMA DE SERVICIOS PASIVOS, al que quedará afectado el personal municipal que allí presta servicios, en días sábados, domingos y feriados; y en días laborales fuera del horario normal de la administración, sólo en casos excepcionales.

Art. 2º) Dichos servicios tendrán como objeto cubrir la prestación de los servicios públicos de inhumación y exhumación por orden judicial que se cumple en el Cementerio Municipal, en la

medida que fuera necesario y para cuyo fin el personal del sector queda a disposición de los requerimientos propios del servicio a prestar.

Art. 3º) La Organización de la prestación del servicio pasivo para cada caso concreto estará a cargo del personal administrativo del Cementerio Municipal.

Art. 4º) Los servicios pasivos creados por la presente serán abonados a la totalidad del personal del Cementerio Municipal, en el monto equivalente a sesenta y ocho (68) horas de trabajo, con prescindencia de que exista o no requerimientos efectivos de prestación de servicios y con prescindencia también de la extensión de los mismos y de la forma en que se organice su cobertura en cada caso concreto, a fin de garantizar un mínimo de descanso personal.

Art. 5º) El valor hora a percibir por los Servicios Pasivos se determinará por los Items de haberes como "Básico", "Zona", "Antigüedad", "Título", "Permanencia en categoría" y "Complemento Remunerativo" que percibe cada agente de esta dependencia dividido por 140, según la categoría que revista, el mismo será percibido por la totalidad del Personal del Cementerio Municipal, el costo que demande la presente será imputado en el Ejercicio Financiero 2000.

Art. 6º) Para los ejercicios posteriores al señalado en el artículo anterior se deberá asignar a una Partida Específica para el pago de los Servicios Pasivos del Cementerio Municipal, con la correspondiente baja de los presupuestado para horas extraordinarias.

Art. 7º) De Forma.

DADO EN SESION ORDIANRIA DEL DIA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
Omv/LA